

## **ORDENANZA MUNICIPAL Nº 21 REGULADORA DE LAS TASAS POR LA RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA Y TRASLADO AL DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS.**

### **I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### **Artículo 1º.-**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece las "Tasas por la retirada de vehículos de la vía pública y traslado al Depósito Municipal de vehículos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 66 de la citada Ley 25/1.998.

### **II. HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2º.-**

El hecho imponible viene constituido por:

La prestación del servicio de retirada de vehículos. La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

Se considerará iniciado el servicio en el momento de ser enganchado el vehículo al coche-grúa.

### **III. NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR.**

#### **Artículo 3º.-**

Nace la obligación de contribuir desde el momento en que:

Se presten o inicien los servicios de grúa, para proceder a la retirada de vehículos de la vía y su traslado al Depósito Municipal, en los casos enumerados en los artículos 22, 23 y 27 de la Ordenanza de Circulación del Ayuntamiento de Málaga.

### **IV. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLE**

#### **Artículo 4º.-**

Están obligados al pago de la tasa.

a) Como sujeto pasivo, el titular del vehículo que figure como tal en el registro correspondiente, salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de su voluntad, debidamente justificadas, quién deberá abonarla o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso, en su caso, y de la posibilidad de repercutirlo sobre el responsable a que se refiere el apartado b) siguiente.

b) Como responsable solidario, el conductor o usuario autor del hecho que provoque el servicio.

No obstante ello, la restitución del vehículo podrá hacerse directamente al conductor que hubiese llevado a cabo el estacionamiento, previa las comprobaciones relativas a su personalidad y una vez efectuado el pago o depósito y, en su defecto, al titular administrativo.

#### **Artículo 5º.-**

1. No se autorizará la salida de ningún vehículo del Depósito Municipal o de cualquier otro lugar que señale la Corporación, sin el pago previo o garantía de pago de las tasas devengadas, en las formas determinadas por el art. 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. El pago de la Tasa de esta Ordenanza, no excluye en modo alguno el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o policía local.

#### **Artículo 6º.-**

Si los propietarios de vehículos no acudieran a retirarlos en el plazo de dos meses, se dará exacto cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 71 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial que establece cuando puede presumirse racionalmente el abandono de un vehículo.

Cuando el vehículo se hallase en territorio nacional en régimen de importación temporal y su propietario no acudiese a retirarlo, en el plazo de dos meses se actuará de acuerdo con la Legislación vigente.

### **V. EXENCIONES**

#### **Artículo 7º.-**

No serán reconocidas más exenciones ni bonificaciones que las establecidas por leyes o disposición de carácter general que sean de aplicación.

## **VI.- CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 8º.-**

La cuota tributaria será determinada por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la prestación del servicio y, atendida la clase de los vehículos objetos de aquella:

#### **A) RETIRADA**

##### **TASA**

- |   |                |
|---|----------------|
| 1. Retirada de un vehículo de tres ó cuatro ruedas cualquiera, con la grúa municipal o particular, que no sea de carga o camión, incluido vehículos abandonados<br>I.V.A. | 48,577 euros + |
| 2. Retirada de vehículos de carga o camiones, cada uno<br>+ I.V.A.  | 48,577 euros   |

Se cobrará, además de la Tarifa normal de 48,577 euros + I.V.A., correspondientes a los medios personales y materiales ordinarios del Ayuntamiento, el coste de los gastos efectivos de los medios extraordinarios que, en su caso, sea necesario emplear.

- |  |                |
|--|----------------|
| 3. Por retirada de cada motocicleta,<br>I.V.A. | 15,212 euros + |
|--|----------------|

#### **B) DESENGANCHE**

La retirada del vehículo se suspenderá en el acto, si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes, en este caso, las cuotas a satisfacer serán las siguientes:

##### **TASA**

- |  |                      |
|--|----------------------|
| 1. Vehículos de tres o cuatro ruedas<br>I.V.A.             | 37,924 euros +       |
| 2. Vehículos abandonados de tres o cuatro ruedas<br>I.V.A. | 37,924 euros +       |
| 3. Motocicletas  | 9'224 euros + I.V.A. |

### **C) ESTANCIA**

Los vehículos retirados de la vía pública por medio de grúa, devengarán a partir de la primera hora de estancia y hasta las veinticuatro horas, así como por cada día o fracción de permanencia en el Depósito:

#### **TASA**

1.- Por vehículo, de tres ó cuatro ruedas I.V.A.	8,534 euros +
furgoneta y análogo	
2.- Por motocicleta y análogos I.V.A.	2,800 euros +

Cuando el depósito no tenga lugar en los almacenes o locales municipales, se repercutirá el exceso sobre la tarifa prevista anteriormente.

En el caso de vehículos que sean retirado de la vía pública por robo, se le aplican a estos la tasa de estancias si los vehículos no son retirados dentro de las 24 horas siguientes a ser avisado de su localización a los propietarios.

El pago se podrá realizar con tarjeta de crédito o monedero, siempre que el coste de su utilización sea con cargo al usuario de la misma.

#### **Artículo 9º.-**

La Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. podrá establecer convenios con empresas del sector para la prestación del servicio de grúa y/o depósito de los vehículos retirados de las vías urbanas.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia" el día 1 de Enero de 2.006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 39, REGULADORA DE LA TASA CORRESPONDIENTE POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN VIAS PUBLICAS.**

**I. CONCEPTO**

**Artículo 1º**

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del Régimen Local de lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, así como los artículos 7, 38, 70 y 71 de la Ley 5/1997, de 24 de marzo, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación y Vehículos a Motor y Seguridad Vial, este Ayuntamiento establece la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías del municipio delimitadas a los efectos, con limitación horaria (1 hora y 30 minutos) durante el tiempo que se determine entre las 8 y 24 horas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 66 de la Ley 25/1998.

**II.- MODALIDADES**

**Artículo 2º.** Modalidades.

La tasa se exigirá conforme a las dos modalidades siguientes:

1.- A residentes: que afecta a los titulares de vehículos turismo que tienen su residencia en las vías afectadas por limitación horaria.

2.- A usuarios en general ó no residentes: que afectará al resto de personas en las que no concurra la condición del apartado 1).

1.- Modalidad de residentes:

Podrán obtener para sus vehículos turismos la acreditación de residentes, las personas físicas que lo soliciten, siempre que tengan su residencia habitual y estén empadronadas en alguna de las vías reguladas o sectores sometidos a regulación S.A.RE. con limitación horaria y no dispongan de plaza de garaje por cualquier título dentro de un círculo con radio de 300 metros desde el portal de su domicilio habitual. En ningún caso se otorgará más de una tarjeta de residente por persona, con independencia del número de vehículos que se encuentren a su nombre, ni se otorgarán más de dos tarjetas por domicilio, siendo los requisitos para su obtención, los siguientes:

a). Presentación de solicitud, en el Registro General de la Junta de Distrito correspondiente, a la que se acompañarán los siguientes documentos compulsados:

- \* Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo.
- \* Fotocopia del D.N.I.
- \* Fotocopia del Título de Propiedad, alquiler u otro documento que le habilite para residir en la vivienda en la que figura empadronado.

- Declaración jurada sobre los siguientes extremos.
- Estar empadronado y residiendo a la fecha de la solicitud en alguna de las vías o sectores citados en el párrafo anterior.
  
- No disponer de plaza de garaje dentro de la zona señalada anteriormente
- No tener deudas con la Hacienda Municipal

Se podrá requerir la presentación de otros documentos en el caso de no quedar lo suficientemente probado la residencia del solicitante en la zona de S.A.RE..

En la solicitud se tendrá que autorizar expresamente a la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. para que pueda comprobar la veracidad de la declaración efectuada.

b) Una vez comprobada y estimada la solicitud, se expedirá y retirará la tarjeta y/o distintivo que acredita la posesión del título habilitante de residente en las oficinas de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A.

La validez del distintivo se computará por año natural y deberá exhibirse en un lugar claramente visible del interior del parabrisas delantero del vehículo, siempre que se esté haciendo uso del derecho de estacionar como residente.

Esta tarjeta- autorización permitirá al usuario acogerse a las tarifas previstas para la modalidad 1), excepto en aquellas zonas de alta rotación donde la parada máxima sea de 30 minutos, y únicamente dentro del sector S.A.RE. que se especifique en la misma y sólo y exclusivamente si figura acompañado del tiquet diario ó semanal del que el interesado deberá proveerse en el expendedor más próximo al lugar de estacionamiento, tiquet que le eximirá de la limitación horaria de 1 hora y 30 minutos.

La tarjeta autorización perderá su validez, si estaciona el vehículo fuera del sector S.A.RE. para el que está autorizado en la misma, si no dispone del tiquet válido indicado en el apartado anterior, o si estaciona su vehículo en zonas de alta rotación con limitación máxima de estacionamiento de 30 minutos, debiendo, en todos estos casos, abonar la tasa correspondiente a la modalidad 2) con la limitación de tiempo establecida.

### **III.- OBLIGADOS AL PAGO**

#### **Artículo 3º.** Obligados al pago:

1. Están obligados al pago de la tasa las personas que utilicen el estacionamiento regulado en superficie en las vías públicas municipales, quedando solidariamente obligados al pago los conductores o usuarios que estacionen en las zonas delimitadas al efecto, los propietarios de los vehículos turismos o mixtos de tres ó cuatro ruedas estacionados y los arrendatarios, cuando se trate de vehículos de alquiler sin conductor.
2. Se entiende por propietarios de vehículos turismos o mixtos de tres ó cuatro ruedas, aquellos que figuren como titulares en el Registro que regula el Código de la Circulación.
3. En el caso de que las plazas se encuentren ocupadas por motivos diferentes al de la regulación horaria de vehículos de tracción mecánica, como en los casos de reserva por obras, contenedores, vallas, etc. ..., deberán satisfacer igual tasa que las referidas en el párrafo 1º del presente artículo, sin que a la misma afecte el límite horario de una hora y treinta minutos. Estarán obligados al pago, los usuarios responsables de la ocupación, los propietarios de las obras o las empresas constructoras que las realicen.

### **IV.- EXENCIONES**

#### **Artículo 4º**

No están obligados al pago de la tasa, los titulares de Tarjetas expedidas por la Administración municipal (minusválidos, etc. ...), que podrán estacionar sus vehículos en todas las zonas S.A.RE., siempre que exhiban la Tarjeta en lugar bien visible del parabrisas delantero, con la única excepción de cuando el estacionamiento se produzca en las zonas de alta rotación con limitación de parada máxima a 30 minutos en las cuales existe obligación de obtener el comprobante horario, abonando la tasa correspondiente.

Se establecerán las exenciones y bonificaciones que por Leyes y Disposiciones de carácter general sean de aplicación.

## **V.- CUANTIA**

### **Artículo 5º**

La cuantía de la tasa objeto de esta Ordenanza, será la fijada en las siguientes tarifas:

#### **1) Modalidad de residente:**

- a). La tarifa diaria será de 0'276 euros más I.V.A. valedera durante 24 horas a partir de la hora de obtención del tiquet.
- b). La tarifa semanal será de 1'104 euros más I.V.A., valedera por 168 horas a partir de la hora de obtención del tiquet.

#### **2) Modalidad de no residente:**

- a) 0'941 euros más I.V.A. correspondiente por cada hora, si bien podrá obtenerse por fracciones inferiores o superiores, desde 0'276 euros más I.V.A. por la primera fracción de 30 minutos y por fracciones de tiempo intermedios por importe de 0'05 euros incluido I.V.A..

#### **3) Modalidad zonas de alta rotación: S.A.RE 30:**

- a) 0'276 euros más I.V.A. valedera exclusivamente por un tiempo máximo de 30 minutos a partir de la hora de obtención del tiquet.

#### **4) Cancelaciones:**

- a). Por sobrepasar en un tiempo inferior a una hora el indicado en el comprobante horario, 2'772 euros más I.V.A. correspondiente, siempre que la cancelación se realice en el plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la denuncia.
- b). Por carecer de comprobante horario 5'544 euros más I.V.A. correspondiente siempre que la cancelación se realice en el plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la denuncia.
- c). Por estacionar motocicletas, ciclomotores y ciclos en los sectores de aparcamiento regulado con limitación horaria, 5'544 euros más I.V.A. correspondiente, siempre que la cancelación se realice en el plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la denuncia.

d) Por estacionar excediendo del perímetro establecido para poder hacerlo en las zonas de aparcamiento regulado con limitación horaria, 5'544 euros más I.V.A. correspondiente, siempre que la cancelación se realice en el plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la denuncia.

En función de las disponibilidades técnicas de los expendedores, el pago se podrá realizar con tarjeta de crédito o monedero, y siempre que el coste de su utilización sea con cargo al usuario de la misma.

## **VI.- OBLIGACION DE PAGO**

### **Artículo 6º**

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de estacionar el vehículo sujeto a este precio en los lugares o vías públicas determinadas por el Ayuntamiento y, debidamente señalados como zona de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o desde el momento de la ocupación regulada en el artículo 3º-3.

### **Artículo 7º**

El pago de la tasa se efectuará al proveerse del correspondiente tiquet de estacionamiento, en los aparatos instalados al efecto, tiquet que deberá exhibirse en lugar bien visible del parabrisas delantero e indicará el mes, día y hora máxima autorizada de estacionamiento.

En el caso de la ocupación regulada en el artículo 3º-3, el pago se efectuará en las Oficinas de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A.

### **Artículo 8º**

Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de las correspondientes tasas fijadas en las tarifas de la Ordenanza incluso por la vía de apremio, ni de la exigencia del pago de las tasas correspondientes a la retirada de vehículos por los servicios de grúa municipal en los casos en que esta se efectúe de conformidad con lo previsto en el artículo 70 y 71 de la Ley 5/1.997 de 24 de Marzo.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia" el día 1 de Enero de 2.006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.